

**DECRETO N° 107**

///responde Expte. N° 137/22.-

OLAVARRÍA, 7 ENE 2022

**VISTO** la previsión contenida en el artículo 55) de la Ordenanza Fiscal vigente respecto de la facultad de este Departamento Ejecutivo de aplicar un coeficiente corrector anual respecto de la valuación fiscal vigente del inmueble en la Provincia de Buenos Aires a los fines de determinar la base imponible de la tasa de Servicios Generales Urbanos y suburbanos, cuando la estricta aplicación de la valuación señalada, no se ajuste a elementales criterios de equidad tributaria; y

**CONSIDERANDO**

QUE la Provincia de Buenos Aires dispuso por Decreto N° 790/16, en el marco del artículo 59) y concordantes de la Ley N° 10707 y modificatorias, la ejecución del recálculo de valores de la tierra urbana y suburbana libre de mejoras y sus edificios, las mejoras rurales y las plantaciones;

QUE en virtud de la metodología aplicada, el valor fiscal de los inmuebles se aproximó a su valor de mercado, lo cual significó un aumento de aproximadamente el 900 % de la valuación fiscal previa al revalúo;

QUE la Secretaría de Economía y Hacienda llevó adelante en el año 2018 un análisis pormenorizado del impacto del revalúo en la base imponible de la Tasa de de Servicios Generales Urbanos y Suburbanos, concluyendo que la aplicación directa generaría un apartamiento de elementales criterios de equidad tributaria, por lo cual se dispuso por Decreto N° 198/18 la aplicación de un coeficiente corrector del 30% sobre las valuaciones fiscales vigentes establecidas según Ley 10.707 y sus modificatorias y reglamentaciones, a los fines de determinar la base imponible para la determinación de la Tasa de Servicio Generales Urbanos y Suburbanos, conforme lo dispuesto por el artículo 55) de la Ordenanza Fiscal vigente N° 2460/99 y sus modificatorias;

QUE transcurridos tres (3) años desde dicha adecuación, en el año 2021 devino necesario ajustar dicho coeficiente, teniendo en cuenta los importes mínimos vigentes de la Tasa de Servicios Generales Urbanos y Suburbanos, los cuales habían sufrido incrementos, llevándolo a un 77%;

QUE transcurrido un (1) año desde la adecuación mencionada en el párrafo anterior, deviene necesario analizar la necesidad de aplicar dicho coeficiente, teniendo en cuenta los importes mínimos vigentes de la Tasa de Servicios Generales Urbanos y Suburbanos, los cuales han sufrido nuevos incrementos;

QUE consecuentemente, resulta atendible la propuesta de la Secretaría de Economía y Hacienda de dejar sin efecto el coeficiente corrector sobre la valuación fiscal estipulada por la Provincia de Buenos Aires, a los fines de determinar la base imponible de la Tasa analizada, ya que de aplicarse los índices de actualización, superaría el 100% de la valuación y el límite se encuentra dado por la valuación fiscal determinada por la Provincia de Buenos Aires para los Impuestos Inmobiliarios y/o de Sellos, o el valor inmobiliario de referencia previsto en la Ley N° 10.707 y sus modificatorias, la que resultare mayor.

POR todo ello, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de las Municipalidades y la Ordenanza Fiscal vigente, el Intendente Municipal

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1°:** Déjase sin efecto, a partir del 1 de enero de 2022 la aplicación de un  
----- coeficiente corrector sobre las valuaciones fiscales vigentes establecidas



///responde Expte. N° 137/22.-

según Ley N° 10.707 y sus modificatorias y reglamentaciones, a los fines de determinar la base imponible para la liquidación de la Tasa de Servicios Generales Urbanos y Suburbanos, conforme lo dispuesto por el artículo 55) de la ordenanza fiscal vigente N° 2460/99 y sus modificatorias.-

**ARTÍCULO 2°:** Instrúyase a la Secretaría de Economía y Hacienda, a través de la ----- Dirección de Rentas Municipal y demás dependencias involucradas, para que realice todos los hechos y actos administrativos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1°) del presente.-

**ARTÍCULO 3°:** El presente Decreto es refrendado por el Señor Secretario de Gobierno e ----- Interino de Desarrollo Humano y Calidad de Vida; y -por la Señora Secretaria de Economía y Hacienda.-

**ARTÍCULO 4°:** Comuníquese, publíquese en el Boletín Municipal, dese al Registro de ----- Decretos y oportunamente archívese.-

LIC. HILARIO GALLI  
SECRETARIO DE GOBIERNO E  
INTERINO DE DESARROLLO  
HUMANO Y CALIDAD DE VIDA



DR. EZEQUIEL GALLE  
INTENDENTE MUNICIPAL

Gra. MARIA EUGENIA BEZZONI  
SECRETARIA DE ECONOMIA Y HACIENDA